



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

# DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la  
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

1813

2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO\*

Mexicali, B.C., 7 de Julio de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/080/2025

## DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
H. XXV Legislatura de Baja California.  
Presente.-



Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA PRESENTADA POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO EN EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LOS DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS, EN LA OMISIÓN DE AUXILIO A PERSONAS ATROPELLADAS.** Lo anterior a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 10 de julio del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo  
AHVB/alice\*\*



**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado, **Adrián Humberto Valle Ballesteros**, en representación del Partido Revolucionario Institucional, en esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114 y, demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea; **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO EN EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LOS DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS, EN LA OMISIÓN DE AUXILIO A PERSONAS ATROPELLADAS.”**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos del INEGI, en 2023 se registraron en Baja California **9,360 accidentes de tránsito**, que resultaron en la **muerte de 141 personas** y lesiones a **3,578 más**. Estos hechos constituyen una de las principales causas de muerte en el estado y dejan a su paso un alto número de víctimas que no siempre reciben el auxilio necesario.

Lo más alarmante: **2 de cada 3 responsables huyen del lugar**, dejando a las personas lesionadas en situación de total indefensión. Las víctimas más vulnerables son **peatones, ciclistas y motociclistas**, muchos de ellos abandonados en sitios solitarios, donde la posibilidad de recibir auxilio disminuye drásticamente.

En este sentido, el abandono de un lesionado en lugar despoblado o aislado **agrava la conducta y puede ser la diferencia entre la vida y la muerte**. Aunque actualmente el Código Penal del Estado contempla sanciones por no auxiliar a una persona, no distingue entre contextos que aumentan el riesgo para la víctima.

Otras figuras del propio Código Penal de Baja California, como el **homicidio calificado** o el **robo con violencia**, ya reconocen el **lugar despoblado** como **agravante**. En congruencia, se propone incluir esta circunstancia también en el delito de **abandono por omisión de auxilio**.

Además, los recientes eventos durante competiciones automovilísticas, dejan en evidencia la urgencia de reforzar este tipo penal, no pueden volverse parte de las estadísticas futuras. Estos hechos, ocurridos en tramos rurales y de difícil acceso, muestran con crudeza la necesidad de **sancionar con mayor severidad** la omisión



de auxilio en contextos donde la vida de la víctima pende de un hilo y el abandono equivale, en los hechos, a una sentencia de muerte.

EVENTOS POR TIPO DE ACCIDENTE(INEGI)		
Variable	Entidad	2023
Total de eventos (Absoluto)	Baja California	11,782
Colisión con vehículo (Absoluto)	Baja California	8,120
Colisión con peatón (Absoluto)	Baja California	592
Colisión con motociclista (Absoluto)	Baja California	557
Colisión con ciclista (Absoluto)	Baja California	82
Otros accidentes (Absoluto)	Baja California	84

[https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=ATUS\\_4&bd=ATUS&idrt=168&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=ATUS_4&bd=ATUS&idrt=168&opc=t)

### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 159 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 159.-

...

...

**“Se aumentarán hasta un tercio las penas previstas en este artículo cuando el abandono ocurra en lugar despoblado, aislado o de difícil acceso, y se ponga en riesgo inminente la vida o integridad de la persona lesionada.”**

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>ARTÍCULO 159.-</b> Omisión de auxilio a personas atropelladas. - Al que, habiendo atropellado a una persona, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le aplicará de seis meses a un año de prisión o trabajo en favor de la comunidad de quince a noventa días, independientemente de la pena que	<b>ARTÍCULO 159.-</b> Omisión de auxilio a personas atropelladas. - Al que, habiendo atropellado a una persona, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le aplicará de seis meses a un año de prisión o trabajo en favor de la comunidad de quince a noventa días, independientemente de la pena que



corresponda con motivo del atropellamiento.	corresponda con motivo del atropellamiento.  <b>Se aumentarán hasta un tercio las penas previstas en este artículo cuando el abandono ocurra en lugar despoblado, aislado o de difícil acceso, y se ponga en riesgo inminente la vida o integridad de la persona lesionada.</b>
---	---

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.** - Se adiciona párrafo al artículo 159.- Omisión de auxilio a personas atropelladas. - **“Se aumentarán hasta un tercio las penas previstas en este artículo cuando el abandono ocurra en lugar despoblado, aislado o de difícil acceso, y se ponga en riesgo inminente la vida o integridad de la persona lesionada.”**

### TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Juntos por el bien de tu Familia.*  
**Atentamente**

**DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA